

DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID

HORAS DE DESPACHO

De diez á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Fuencarral, núm. 75, principal

HORAS DE DESPACHO

De diez á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. M.M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

Ministerio de Hacienda:

Ley disponiendo que por medio de sorteos extraordinarios de la Lotería Nacional se eleve el producto de la renta para atender á los gastos de la conmemoración del centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto organizando el servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Otro creando una Comisión que ha de estudiar y dictaminar sobre las medidas que deben adoptarse para que los precios del trigo, sin perjudicar al consumidor, sean remuneradores para los agricultores.

Real orden designando los señores que han de constituir la Comisión á que se refiere el Real decreto precedente.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo se proceda á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Ronda (Málaga), y otro por el de Valverde del Camino (Huelva).

Otros concediendo nacionalidad española á D. José Danon y don Samuel Benazeraf, súbditos marroquíes.

Otro aprobatorio de un contrato otorgado por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla y D. Juan Ruiz Pérez para el arriendo de un edificio en dicha capital con destino á oficinas y acuartelamiento de las fuerzas del Instituto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se distribuya en premios de 500 ó 1.000 pesetas cada uno la cantidad consignada en el presupuesto vigente para premiar á los Catedráticos de Universidades que se distinguen en el ejercicio de sus cargos.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anulando la convocatoria á oposiciones á una Escuela de niños en Barcelona, publicada en la Gaceta de 15 de Febrero último, y disponiendo se anuncie en unión de la demás vacantes, en la próxima convocatoria.

Otra disponiendo que durante el presente ejercicio las Diputaciones de las provincias que se expresan abonen directamente las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso de un tren.

Administración central:

Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en cada uno de los Juzgados de Peñafiel y Castellón.

Gobernación.—Dirección general de Administración.—Concurso para proveer catorce plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de Huérfanas de La Unión.

Instrucción pública.—Universidad Central.—Anunciando á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas y de párvulos, dotadas con menos de 2.000 pesetas, vacantes en este distrito universitario.

Propuesta formulada por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliares que se expresan.

Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Hacienda.—Subsecretaría.—Subasta para contratar el servicio de impresión de las entregas é índices del Boletín oficial de dicho Ministerio.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que retire de las Cortes el proyecto de ley de Bases para la realización de determinadas reformas en el Ejército, presentado en virtud de Mi decreto de 25 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley para el ascenso á Oficial de los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler

Á LAS CORTES

El Reglamento de recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890 estableció el ascenso de sargentos á segundos Tenientes de las escalas de reserva, como recompensa extraordinaria á los méritos de guerra, sin que por ello se quebrantase el precepto de la unidad de procedencia, aplicable solo, dentro del espíritu de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, á los que pertenecen á la clase de Oficiales activos; y así como para el tiempo de guerra se consideró práctico, conveniente y hasta necesario, la concesión del empleo inmediato á los sargentos, para que no quedarán sin justo premio los méritos acreditados y sin utilizar las aptitudes que éstos revelan, del propio modo entiendo el Ministro que suscribe que ha de procederse con respecto á los individuos pertenecientes á dicha clase por los méritos que contraigan y aptitudes que demuestren en tiempo de paz, tales como constancia en el servicio, aplicación, conducta ejemplar, dotes de mando y amor á la carrera de las armas.

Los servicios que actualmente prestan remunerándose con premios pecuniarios de distinta cuantía, según los períodos de reenganche en que son admitidos, con el pase á determinados cargos civiles, que les

concede la ley de Sargentos, y por último con la declaración de haberes pasivos, cuando pasan á la situación de retirados.

Tales ventajas, no obstante la suma de beneficios que representan, son insuficientes; no bastan á conseguir la permanencia de los sargentos en filas, base esencial para la existencia en los Cuerpos de buenos cuadros de clases de tropa; y como éstos han sido siempre, y lo son hoy más que nunca, por razón de los grandes efectivos que alcanzan los Ejércitos en campaña y por la manera de combatir moderna, indispensables para auxiliares del mando é imprescindibles como intermediarios entre el Oficial y el soldado para coadyuvar á su educación militar y sostener la disciplina, hácese preciso el planteamiento del problema, para buscar la solución más conveniente á la organización del Ejército, objeto y fin de este proyecto de ley.

El ideal del sargento, como el del soldado y el del cabo que sienten afición por la carrera de las armas, ayer como hoy, mañana y siempre, fué, es y será llegar á ser oficial.

Ninguno de los beneficios que se le pudieran ofrecer sería acogido con el entusiasmo que el ascenso; que no en balde lleva consigo el cambio de clase y de posición social. No es, pues, extraño que lo ambicionen y que constituya la constante aspiración de las clases de tropa.

El Ministro, á quien compete tomar esta honrosa iniciativa, la aborda resueltamente, declarando que deben y pueden satisfacerse tan legítimos anhelos, abriendo el porvenir militar á aquellos sargentos que, con las condiciones ya apuntadas, demuestren aptitudes para merecerlo.

Así ocurre en la mayoría de los ejércitos de Europa, y no hay razón de peso que obligue á que el nuestro continúe siendo la excepción en punto tan interesante.

Concediendo el ascenso á los sargentos en tiempo de paz en las condiciones que se proponen, gran parte de los de esta clase, que abandonan prematuramente las filas, permanecerán en ellas; muchos de los cabos y soldados que se licencian con sus reemplazos optarán por la continuación en las mismas, y parte de la juventud, sin medios para adquirir carreras civiles, ante el porvenir seguro que se le ofrece, ingresarán en el Ejército, y el problema de las clases de tropa habrá dado un gran paso en el sentido de su perfecta organización.

A esta positiva ventaja, en cuanto respecta al mejoramiento de las clases de tropa, habrá que añadir la no menos importante que ha de producir el ascenso á Oficial de los sargentos, proporcionando personal con aptitudes y conocimientos suficientes para resolver el problema de las escalas activas del Ejército, sin cuyo auxilio inútil será afanarse en busca de satisfactoria solución, que regularice y acelere su constante y necesario movimiento. No, no es posible ni conveniente que el sistema actual de reclutar Oficiales para las escalas activas del Ejército continúe, si se quieren evitar los resultados fatales que ha de producir en plazo no lejano para el porvenir de dichos Oficiales.

Promociones tras promociones de 300 ó 400 jóvenes casi de la misma edad, cubriendo con ellos la mayor parte de los destinos de subalternos de los Cuerpos activos, se convertirán de día en día en barreras infranqueables en todos los empleos, y el que á fuerza de años llegue á Coronel se encontrará falta de la energía y actividad necesarias para servir el empleo en toda ocasión y tiempo. La normalidad, pues, de las mencionadas escalas habrá de buscarse, conforme se propone en este proyecto de ley, limitando á su mínimo el número de subalternos, y partiendo de aquí para encontrar la relación con el de Capitanes, y de éste con el de Jefes, á fin de lograr que se llegue en buena edad á los empleos superiores, y se mantenga, por lo tanto, en todos ellos, la actividad y el vigor físico y de espíritu indispensables para servirlos, en paz y en guerra, con acierto y utilidad del servicio y de la Patria.

Convencido el Ministerio que suscribe de la perentoria necesidad de acudir con el remedio al mal expuesto, propone en esta ley reducir el número de subalternos de la escala activa, asignando uno de la escala de reserva retribuida á cada compañía, escuadrón ó batería, y cubriendo también con Oficiales de la misma escala otros varios destinos que se especifican, dando unos y otros puestos, tanto á Oficiales hoy comprendidos en esta escala, como á los sargentos que en ella ingresen por haber cumplido las condiciones exigidas para el ascenso á Oficiales.

Ciertamente que el pensamiento que informa el presente proyecto de ley debiera desarrollarse con mayor amplitud para que los beneficios de su funcionamiento se tocasen

en la práctica más rápidamente y con más eficacia; pero poderosas razones económicas muy atendibles lo impiden, y obligan por el pronto a limitaciones que puedan ser compatibles con los recursos ordinarios del presupuesto.

A tales razones obedece el que se proponga la creación de una sola Academia, cuando hubiera sido más conveniente la creación de cuatro; más como lo esencial y urgente es convertir en ley el principio fundamental que se propone, ya habrá ocasión más adelante de atender con toda preferencia el perfeccionamiento del sistema propuesto; que la idea del ascenso de los sargentos y la de reducir el número de Oficiales en las plantillas de la escala activa se abran pronto camino, por que han de resultar simpáticas al país y bien acogidas por las Cámaras.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establece el ascenso en tiempo de paz a Oficial de la escala de reserva retribuida, de su Arma ó Cuerpo, para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros que reúnan las condiciones que se determinan en esta ley.

Art. 2.º Con el fin de que los sargentos que aspiren al ascenso a Oficial puedan completar su instrucción y adquirir los conocimientos militares indispensables, se crea una Academia, dependiente del Ministerio de la Guerra, con el personal de Jefes y Oficiales necesarios para desempeñar el Profesorado.

Art. 3.º Los sargentos que aspiren al ingreso en esta Academia deberán llenar los requisitos siguientes: ser soltero, tener buer buena conceptuación, intachable conducta, cuatro años de efectividad en el empleo y siete sin interrupción de servicio en filas precisamente, contados desde su ingreso en filas a los precedentes de reemplazo, y ocho, también sin interrupción, a los ingresados como voluntarios desde los veinte años de edad.

A los voluntarios ingresados como hijos de militares se les contarán los expresados ocho años de servicios, si interrupción, desde los diez y ocho años de edad.

Art. 4.º El ingreso en la Academia tendrá efecto previo examen y por el orden de conceptuación que el Tribunal correspondiente determine, dentro de cada Arma ó Cuerpo.

Art. 5.º Las convocatorias serán anuales, fijándose de Real orden el número de las plazas que deban cubrirse en cada una, según las necesidades de las Armas y Cuerpos.

Art. 6.º Los que ingresen cursarán en un año, con exámenes semestrales, las asignaturas que se señalen, y al fin del segundo semestre se formarán relaciones, separadas por Armas y Cuerpos, con arreglo a las conceptuaciones que obtengan.

Art. 7.º A los que resulten aprobados en los exámenes de fin de curso se les declarará desde luego aptos para el ascenso en el orden que establezcan dichas relaciones, y serán promovidos segundos Tenientes de la escala de reserva á medida que en las Armas ó Cuerpos de su procedencia haya vacantes de las que esta ley les designa.

Si al terminar sus estudios no tuvieran vacante que cubrir, volverán al Cuerpo donde salieron, y en él seguirán prestando el servicio en su clase hasta su ascenso, con el sueldo mensual de 75 pesetas en concepto de paga, compatible con todos los devengos

que puedan corresponderles como tales sargentos, incluso la cuota final de reenganche, al ser bajas definitivas en dicha clase.

A su ascenso se les concederá á todos 250 pesetas para que puedan atender á los gastos de uniforme.

Art. 8.º Los sargentos que por cualquier concepto no alcanzaran la calificación necesaria para ser declarados aptos para el ascenso, volverán á los Cuerpos donde salieron, sin que por ello se les irrogue perjuicio alguno, si bien perderán el derecho á ingresar de nuevo en la Academia de sargentos.

Art. 9.º Los Oficiales que procedan de la Academia de sargentos prestarán en todo tiempo, tanto de segundos Tenientes como de primeros, el servicio de su clase en las Armas ó Cuerpos de su procedencia y en sus filas precisamente.

Art. 10. Su ascenso de segundos á primeros Tenientes se sujetará á las disposiciones que rijan para el ascenso de Oficiales en la escala de reserva; pero una vez ascendidos á primeros Tenientes figurarán en la escala activa correspondiente á dicho empleo con la antigüedad de la fecha de su ascenso, sin dejar por ello de pertenecer á las de reserva, haciendo notar en aquéllas dicha circunstancia para conocer la procedencia.

El ascenso al empleo de Capitán y á cuantos puedan corresponderles lo obtendrán por antigüedad dentro de las escalas activas donde figuran, conservando siempre en ellas la denominación de la procedencia.

Art. 11. Los méritos de guerra se les premiarán en igual forma que está prevenido para los Jefes y Oficiales necesarios para desempeñar el Profesorado.

Art. 12. Los Jefes y Capitanes procedentes de la Academia de sargentos prestarán sus servicios en las Zonas de reclutamiento, Depósitos y Cuerpos ó unidades de reserva, Comisiones de ajustes ó liquidadoras, Mayorías ó Ayudantías de plazas, y en su día en el Cuerpo del Tren, y sólo en casos muy extraordinarios en Cuerpos activos del Ejército permanente, siendo condición precisa que así se declare por una ley.

Art. 13. Este personal gozará de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos asignados ó que se asignen á los cargos y destinos que desempeñen, en igual forma y cantidad que lo disfrutan los de la escala activa; rigiéndose también su pase á la situación de retirados por idénticas leyes.

Art. 14. En las plantillas de cada compañía, escuadrón ó batería de los Cuerpos activos habrá un subalterno de la escala de reserva, correspondiendo también á los de esta escala los cargos de Abanderado, Portaestandartes y segundos Ayudantes de los Cuerpos montados, que serán cubiertos en concurrencia con los actuales Oficiales de la escala de reserva.

Art. 15. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las Instrucciones y Reglamentos que requiera el desarrollo de esta ley.

Artículo transitorio

El número de plazas de la primera convocatoria se distribuirá entre los aspirantes en proporción al total de sargentos existentes en las Armas combatientes y de Ingenieros, á razón del 69 por 100 para Infantería; el 16 por 100 para Caballería; 12 por 100 Artillería, y 9 por 100 Ingenieros.

Madrid 21 de Enero de 1907.

—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo que se dispone en

Real decreto de esta fecha, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

Art. 1.º Para reorganizar la Capitanía general de Galicia se crea desde luego la Subinspección de las tropas y servicios.

Art. 2.º La denominación y el número de orden de las actuales regiones se conservará lo mismo que hoy subsiste, excepto la Capitanía general de Galicia, que se denominará octava Región.

La primera región se compondrá de las provincias que hoy tiene, más la de Cuenca que se le agrega.

La tercera región queda constituida por las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Teruel.

A la actual quinta región se le agrega la provincia de Soria.

La sexta queda formada por Burgos, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Palencia.

La séptima por Valladolid, León, Salamanca, Zamora y Oviado.

La octava con la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, quedando las segunda y cuarta con las provincias que hoy tienen.

Art. 3.º Los cuarteles generales de los actuales Cuerpos de Ejército constituirán la Plana Mayor de las respectivas Capitanías generales.

Art. 4.º La Plana Mayor de la octava región se compondrá del Estado Mayor y las Comandancias principales de Artillería, é Ingenieros, á cargo de Coronales; Intendencia y Jefatura de Sanidad Militar, desempeñadas por un Subintendente militar y Subinspector Médico de primera clase; la Auditoría de Guerra, Tenencia Vicaría Castrense, á cargo de un Auditor de brigada y del Capellán á quien corresponda entre los que tengan su destino en la región, y la Jefatura de Veterinaria militar con el Veterinario más caracterizado, todo con arreglo á la plantilla que se detalla en el estado núm. 1.

Art. 5.º La primera brigada de la sexta división, tal como está constituida, quedará afectá á la tercera región con el nombre de brigada de Infantería de Alicante.

Su Jefe de Estado Mayor se encargará de la Secretaría del Gobierno militar de dicha plaza y provincia.

La segunda, con la denominación de brigada de Infantería de Cartagena, continuará formando la guarnición de esta plaza, á las órdenes del Gobernador militar de la misma, cuya autoridad y Plana Mayor se conservará.

El General de la Tercera división cesará en el mando del Gobierno militar y plaza de la Coruña, y su Jefe de Estado Mayor en el cargo de Secretario de dicho Gobierno militar.

Art. 6.º Los regimientos de nueva creación de Melilla, Ceuta y Baleares se denominarán, respectivamente, regimiento Infantería de Africa, núm. 68, el de Melilla; regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, el de Ceuta, y regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, el de Baleares.

La plantilla y composición de estos Cuerpos, así como la de los que existían en Melilla, Ceuta y Mahón, que se reor-

ganizan, se detalla en el estado núm. 2.

Art. 7.º Los seis regimientos de Infantería á que se refiere el artículo anterior recibirán de los Cuerpos que se expresan en el estado número 3 las clases é individuos de tropa que en el mismo se indican, los cuales se incorporarán á sus nuevos destinos á la mayor brevedad, llevando el vestuario y correaje completo, pero no el armamento, los que vayan destinados á los regimientos de nueva creación, y sólo la primera puesta y una manta, si así lo consideran conveniente los Capitanes generales, los que se incorporen á los otros tres.

Art. 8.º Los regimientos de Melilla, núm. 59; Ceuta, núm. 60, y Mahón, núm. 63, cuidarán de que la fuerza que respectivamente han de dar á los de Africa, núm. 68, Serrallo, núm. 69, y Menorca, número 70, sea de los dos últimos reemplazos ya incorporados, siguiendo la misma norma los Cuerpos de la Península que detalla el estado número 3 al designar el personal que se les indica.

Art. 9.º Estos regimientos pasarán la revista de comisario del corriente mes en organización, y la fuerza que se les incorpore en marcha, con un efectivo mínimo igual á los dos terceras partes de la plantilla que antes se les señala, hasta que en la próxima distribución del contingente de reclutas se les complete la fuerza al pie del presupuesto; llamando, si fuera preciso, no tan sólo los citados Cuerpos, sino también los de la Península que les hayan facilitado fuerza, la necesaria para quedar desde dicha revista con las dos terceras partes de la plantilla de cada uno.

Art. 10. Las clases de tropa que falten en los estados que se citan hasta completar las plantillas se cubrirán por ascenso dentro de cada regimiento.

Los individuos que tienen en la actualidad con licencia ilimitada los tres regimientos de Melilla, núm. 59; Ceuta, número 60, y Mahón, núm. 63, quedarán afectos por mitad á los regimientos que se reorganizan y los que se crean en la misma plaza.

Art. 11. Oportunamente se concederá á cada uno de estos regimientos un anticipo para atender á los gastos de organización y constituir su fondo de material con cargo á sus consignaciones del año actual; se nombrarán los Jefes y Oficiales para la plantilla de los mismos; se les proveerá del personal de banda y música de que al organizarse carezcan, y se les dotará de una bandera y del ganado y carros que les correspondan.

Art. 12. Los parques de Artillería de Melilla, Ceuta y Mahón facilitarán á cada uno de los regimientos que en su localidad se crean, el armamento muser correspondiente y la detación reglamentaria de municiones.

Art. 13. El regimiento Cazadores de Galicia, núm. 25 de Caballería, procederá desde luego á organizar su cuarto escuadrón activo, utilizando los elementos de que dispone, ínterin se le facilite del actual reemplazo el número de individuos que necesite para completar su plantilla, y que se le dote por la Dirección de Remonta y Cría Caballar del ganado que le falte.

Art. 14. Los organismos de nueva creación recibirán á la mayor brevedad, de aquéllos de que procedan, todos los datos y la documentación que les correspondan.

Art. 15. Las plantillas orgánicas de lo Cuerpos armados y de reserva de las zonas de reclutamiento, establecimientos de instrucción y demás unidades no detalladas en los artículos que anteceden, se sujetarán á las modificaciones

que señala la Real orden circular de 12 del actual (*Diario Oficial* núm. 11).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor....

Edictos y Sentencias

EDICTO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina Díaz, de cuarenta años de edad, viuda, profesión sus labores, natural de Logroño, que dijo habitar en la calle del Oso, núm. 4, principal, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, número 25, principal, el día 18 de Febrero próximo y hora de las quince, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones, previo reconocimiento del Médico forense; bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1907.—José María Azopardo.—El Secretario Licenciado Manuel Kreisler.

(B.—36.)

EDICTO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio de Dios Sánchez y á Constantino N., que dijeron habitar en la calle de Bravo Murillo, número 88, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, principal, el día 6 de Febrero próximo, y hora de las quince, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1907.—José María Azopardo.—El Secretario suplente, Manuel G. Quintanilla.

(B.—37.)

EDICTO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Asenjo, que dijo habitar en el Salón del Prado, núm. 14, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, principal, el día 6 de Febrero próximo, y hora de las quince, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas, por escándalo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1907.—José María Azopardo.—El Secretario suplente, Manuel G. Quintanilla.

(B.—38.)

EDICTO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Francisco López Sagadá, de veintiséis años, soltero, camarero, natural de Buenos Aires, hijo de Andrés y de Josefa, y que vivió en la Travesía de las Vistillas, número 12, piso segundo, derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en

que esta requisitoria se inscribe en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 18 de Enero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

(B.—39.)

Noticias de Palacio

La Familia Real dió ayer sus acostumbrados paseos por el campo. El Rey y la Reina fueron juntos, y la Reina doña María Cristina y la Infanta María Teresa también, yendo estas últimas á la Castellana.

Ayer por la mañana cumplimentó al Rey el Embajador de España en Londres, señor Villaurrutia.

La recepción de hoy dará principio á la una y media, con la del Senado y Congreso, respectivamente. A las dos y media será la recepción general.

La Reina no asistirá al salda del Trono, y recibirá únicamente á las damas en su cámara particular.

Por la noche asistirá al banquete de gala, que se celebrará en la forma acostumbrada.

Donativos de S. M. el Rey

He aquí la lista de los donativos que S. M. el Rey ha acordado conceder para solemnizar el día de su santo:

Obispo de Madrid Alcalá, 500 pesetas.

Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 2.000

Escuelas dominicales, 750.

Real Asociación de Beneficencia domiciliaria, 9.000.

Asociación de señoras católicas, 500.

Conferencias de San Vicente de Paul (caballeros), 1.000.

Idem id. id. (señoras), 1.000.

Asociación del Patrocinio de María, 250.

Talleres de Caridad de Santa Rita, 250

Asilo de Niñas del Sagrado Corazón de Jesús, 250.

La Cuna de Jesús, 250.

Asilo de Mendicidad de Santa Cristina, 250.

Instituto español de Foterapia, 250.

Religiosas del Buen Consejo, 125.

Convento de Nuestra Señora del Rosario, 125.

Asilo de la Beata Mariana de Jesús, 125.

Sociedad Protectora de los Niños, 250.

Junta provincial de la Asociación de católicos, 1.000.

Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria, 500.

Asilo de Cigarreras, 250.

Religiosos de San Camilo de Lelis, 250.

Centro Instructivo y Protector de Ciegos, 250.

Asociación benéfica de Empleados municipales, 250.

Instituto Oftálmico, 250.

Congregación de Nuestra Señora de Belén y Nuestro Padre San Juan de Dios, 250.

Primer Consultorio de Niños de pecho de Madrid, 250.

Agustinas Magdalenas del convento del Beato Orozco, 125.

Hermanas de la Esperanza, 250.

Real Policlínica de socorro, 250.

Oblatas del Santísimo Redentor, 250.

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU. — BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100

anero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vencidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y al art. 1.873 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta

Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa. Para el decorado de techos sustituye ventajosamente á la escayola, cartón piedra, etcétera, etc. Para frises de Comedores, Despachos, Recibimientos y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linoleum. Se coloca en blanco, decorándose á satisfacción del cliente, resultando los colores con tal tersura y brillantez como no se consigue con ninguna otra materia. No pesa, no se abre y se coloca con gran rapidez.

Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estético hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

EL ANAGLYPTA sólo se vende en el Almacén de Papeles Pintados de R. REBOLLEDO

22, ARENAL, 22 VALLEPISO, 261

NUEVOS SALONES

DE

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES EL PROGRESO!

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases.
Camas doradas y de hierro.
Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 900

12, CONDE DE ROMANONES, 12

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuén, núm. 16, esquina á la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

LA CALERA

CARBONES MINERALES SERVIDOS Á DOMICILIO

Magdalena, 1, entresuelo.—Tel. 532

Antracita, núm. 3, quintal.....	3,00 pias.
Carbonilla de cok.....	2,50 >
Cok fuerte.....	3,50 >
Cok inglés de gas, hectolitro.....	3,00 >

Envíos á provincias de toda clase de carbones.—Especialidad en antracita para producción de gas pobre.

EXPLOTACIÓN

PENARROTA (CÓRDOBA)

COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2.ª enseñanza, comercio y clases de adorno
Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo á la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernández

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada á un virtuoso sacerdote, son garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hállase á cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiera instintivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquigrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten á las horas de clase, pero con opción á permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios módicos y equitativos, facilitando el reglamento á quien lo solicita.

SERVICIOS

DE LA

COMPANIA TRASATLANTICA

Línea de Filipinas.—Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sea: 5 Enero, 2 Febrero, 2 y 30 Marzo, 27 Abril, 26 Mayo, 22 Junio, 20 Julio, 17 Agosto, 14 Septiembre, 12 Octubre, 9 Noviembre y 7 Diciembre, directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapur y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 22 Enero, 19 Febrero, 19 Marzo, 16 Abril, 14 Mayo, 11 Junio, 9 Julio, 6 Agosto, 3 Septiembre, 1 y 29 Octubre, 26 Noviembre y 24 Diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de África, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de Cuba y Méjico.—Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21 directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia. Combinaciones para el litoral de Cuba é Isla de Santo Domingo.

Línea de New-York, Cuba y Méjico.—Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Combinaciones con distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

Línea de Venezuela-Colombia.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanita, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combinaciones por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro y Cumaná, con trasbordo en Puerto Cabello, y para Trinidad con trasbordo en Curacao.

Línea de Buenos Aires.—Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

Línea de Canarias.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22 directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

Línea de Fernando Póo.—Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 26 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la Costa occidental de África y Golfo de Guinea. Regreso de Fernando Póo el 26 de Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

Línea de Tánger.—Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes para Tánger con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.—Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía les proporciona muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias, á viajantes del Comercio y por pasajes de ida y vuelta. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se efectúan pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

Avisos importantes.—Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 80 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en el Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de 14 de Abril de 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestreos que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, con o ensayo, deseen hacer los exportadores.

PROYECTOS Y PRESUPOSTOS á quien los pide



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS," ANTES "STURGESS Y FOLEY,"

Capital social: 1.000.000 de pesetas

52 Atochá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.

INSTALACIONES DE MAQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELECTRICA

Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather»,—Alambiques «Dero» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de Paris de 1900

ALMACEN DE PAPEL

OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

E. FERNANDEZ SANZ

SUCESOR DE FERNANDEZ IGLESIAS

41-CONCEPCION GERONIMA-41

FARMACIA TARIFA MILITAR

Medicamentos modernos, específicos, aguas minerales, oxígeno, esterilización, sueros, etc.

SERVICIO PERMANENTE

Se remiten á provincias por correo ó ferrocarril toda clase de recetas, específicos, etc.

SAN BERNARDO, 57. Teléfono 140

La mejor surtida de Madrid

GRANDES ALMACENES Y FABRICA DE RELOJES

DE

CARLOS COPPEL

Fuencarral, 25 y 27.—Madrid

Esta casa vende directamente al público á los mismos precios de fábrica y garantiza la buena marcha de sus relojes con CERTIFICADO DE GARANTIA.

Los relojes de la casa Coppel, que no marchen bien se cambian por otros.

Grandes talleres de construcción y reparación de relojes. Todas las composuras quedan garantizadas.

Catálogo ilustrado gratis. Remesas á provincias.

CARLOS COPPEL, FUENCARRAL, 25, MADRID

THE BERLITZ

SCHOOL DE LANGUAGES

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DE

LENGUAS VIVAS

Paris, 1900. DOS medallas de Oro

150 sucursales en Europa

PRECIADOS, 9, PRINCIPAL, MADRID

BARCELONA: Rambla de las Flores, 17.

SEVILLA: Méndez Núñez, 19.

VALENCIA: Pintor Sorolla, 11.

BILBAO: Campa de Albia, 1.

CARTAGENA: Calle Jara, 26.

MALAGA: Calle Nueva, 18.

CORDOBA: Ambrosio Morales, 2.

VIGO, CORUÑA, LISBOA, OPORTO.